Proyecto de Ley N° 7236/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

07 MAR. 2024
18:46

LEY QUE REGULA LA LIBRE ELECCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA A FIN DE PERMITIR A LAS PERSONAS Y A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A CAMBIARSE DE PROVEEDOR DE PRODUCTOS FINANCIEROS CON MEJORES CONDICIONES

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE REGULA LA LIBRE ELECCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA A FIN DE PERMITIR A LAS PERSONAS Y A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A CAMBIARSE DE PROVEEDOR DE PRODUCTOS FINANCIEROS CON MEJORES CONDICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo facilitar la decisión de los clientes de cambiar de proveedor de productos y/o servicios financieros, eliminando las barreras injustificadas para que los clientes pasen de un proveedor de servicios y/o productos financieros a otro disminuyendo los costos y tiempos en los trámites, y promoviendo una mayor competencia en el mercado de servicios y productos financieros.

Artículo 2. Alcance de la norma

La presente ley es de aplicación obligatoria, gratuita y abierta para todo proveedor de servicios financieros, sea que se trate de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, como una entidad no supervisada.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Proveedor Financiero. -** Empresa proveedora de servicios financieras, sea entidad privada o del Estado, incluyendo las Entidades Supervisadas como las Entidades No Supervisadas, cuya actividad comercial es la de prestar productos y/o servicios financieros.
b) **Libre elección bancaria y financiera. -** Derecho de las personas y de las micro y pequeñas empresas de elegir libremente el proveedor de productos financieros que mejor se ajuste a sus necesidades y condiciones.
c) **Entidad Supervisada.** – Entidad financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
d) **Entidad Financiera No Supervisada.** – Cualquier empresa que brinde productos y/o servicios financieros.
e) **Portabilidad financiera. -** Derecho de los usuarios a cambiar de Proveedor Financiero.
f) **Portabilidad con subrogación. -** Son los casos de portabilidad financiera en el que el Nuevo Proveedor asume la posición contractual del Proveedor Inicial en las garantías reales constituidas en respaldo del crédito otorgado al Cliente Financiero, de manera que dichas garantías respaldan en adelante el crédito otorgado por el Nuevo Proveedor.
g) **Portabilidad sin subrogación. -** Son los casos de portabilidad financiera distintos al de Portabilidad con subrogación.
h) **Cliente Financiero. -** Persona natural o jurídica con contrato vigente de productos y servicios financieros en calidad de consumidor final.
i) **Proveedor Inicial.** – Proveedor Financiero con el cual el Cliente Financiero mantiene vigente un producto y/o servicio financiero.
j) **Nuevo Proveedor.** – Proveedor Financiero respecto del cual un Cliente Financiero acepta un contrato de portabilidad.
k) **Certificado de Liquidación Financiera.** - Certificado con el detalle del total adeudado por el Cliente Financiero, emitido por el Proveedor Inicial respecto de los productos y/o servicios objeto de Portabilidad Financiera.

Artículo 4. Portabilidad Financiera

La portabilidad financiera constituye el derecho del cliente financiero de cambiar gratuitamente de proveedores financieros respecto de uno o más productos o servicios financieros y la obligación de los Proveedores Iniciales de brindar toda información y realizar oportunamente todo acto necesario o pertinente para facilitar que se efectúe la migración al Nuevo Proveedor.

Queda establecido que será nula toda estipulación en los contratos que vinculen a los Clientes Financieros y a los Proveedores Financieros que resulte contraria a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5. Procedimiento de cambio de proveedor

5.1 Todo Cliente Financiero que quiera llevar a cabo un proceso de Portabilidad Financiero de productos y servicios financieras deberá presentar al Proveedor Inicial, sea en la modalidad con subrogación o sin subrogación.

5.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, el Proveedor Inicial emitirá el Certificado de Liquidación Financiera al Cliente Financiero o al Nuevo Proveedor, conforme le haya sido solicitado por el Cliente Financiero, documento que es gratuito y que contiene la información de todos los productos financieros vigentes del Cliente Financiero.

5.3. La expedición del Certificado de Liquidación Financiera congela la deuda objeto del proceso de Portabilidad Financiera por un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

5.4. El Cliente Financiero deberá indicar al Nuevo Proveedor los productos o servicios financieros que quiere contratar con este y los que quiere cerrar con el Proveedor Inicial.

5.5. El Nuevo Proveedor evaluará al Cliente Financiero y emitirá una oferta con los productos financiera y condiciones, la cual tendrá una vigencia de al menos siete (7) días hábiles.

5.6. Al aceptar el Cliente Financiera las condiciones de la oferta antes mencionada, contratará los productos financieros correspondientes y otorgará un mandato de término para que el Nuevo Proveedor pueda, en su nombre, pagar los productos financieros que el Cliente Financiero tenga contratados con el Proveedor Original y solicitar el cierre de los mismos. El Nuevo Proveedor tendrá un plazo máximo de seis (6) días hábiles para pagar saldos pendientes al Proveedor Original y requerirle el cierre de los productos financieros cancelados.

Artículo 6. Cierre de productos y servicios

El Proveedor Inicial es responsable del término o cierre efectivo de los productos o servicios especificados en la oferta de portabilidad, de acuerdo a la normativa aplicable para cada producto o servicio financiero.

Una vez realizado el cierre del respectivo producto y servicio financiero, este deberá ser comunicado al Cliente Financiero en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 7. Contratación de productos y servicios financiero

Las condiciones establecidas en la oferta de portabilidad podrán actualizarse por acuerdo del Nuevo Proveedor y el Cliente Financiero.

Artículo 8. Pagos en el proceso de portabilidad

8.1. En el caso de migración de créditos, préstamos o cualquier otra forma de financiamiento, el crédito correspondiente al Nuevo Proveedor se entenderá desembolsado en la fecha de cancelación del crédito otorgado por el Proveedor Original. Por tanto, el nuevo crédito no devengará intereses por el plazo transcurrido entre la fecha de celebración del contrato de crédito con el Nuevo Proveedor y la fecha de cancelación del crédito otorgado por el Proveedor Original.

8.2. Asimismo, no procede cobros o pagos adicionales sobre los nuevos montos contratados en el proceso de portabilidad que tengan que ver con cancelación del producto o servicio financiero original, incluyendo la inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o cualquier otra entidad.

8.3. Lo anterior es sin perjuicio de los gastos notariales y registrales que pudieran ser de cargo del cliente, de conformidad con los términos contractuales pactados entre las partes.

Artículo 9. Tratamiento de datos personales

9.1. El tratamiento de datos personales que se realice en virtud de la presente Ley deberá cumplir con la normativa en materia de protección de datos personales y con cualquiera otra disposición de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

9.2. Los Proveedores Financieros deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva en el tratamiento de datos de los Clientes Financieros, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo el proceso de portabilidad.

9.3. Los datos recabados por un potencial Nuevo Proveedor para un proceso de portabilidad que no llegue a implementarse, deberán ser eliminados del sistema del potencial Nuevo Proveedor y no podrán ser utilizados para otros fines, bajo responsabilidad de aquel.

Artículo 10. Transparencia y comparabilidad de productos financieros

10. 1. Los proveedores de productos financieros deberán garantizar la transparencia en la información proporcionada a los clientes, de manera que estos puedan comparar las condiciones y beneficios ofrecidos por diferentes entidades financieras.

10.2. La SBS deberá promover la creación de herramientas y plataformas digitales que faciliten la comparación de productos financieros, brindando información clara y accesible sobre tasas de interés, comisiones, plazos, requisitos y demás condiciones relevantes.

Artículo 11. Autoridad encargada de cumplimiento

11.1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tendrá a cargo la supervisión y cumplimiento efectivo de la presente Ley respecto de las Entidades Financieras, tanto aquellas que actúen en el rol de Proveedores Iniciales como en el rol de Nuevos Proveedores.

11.2. El Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI) tendrá competencia para resolver los reclamos de los clientes que se consideren afectados por el incumplimiento de los Proveedores Financieros a las disposiciones de la presente Ley, así como a realizar -actuando de oficio- verificaciones respecto de dicho cumplimiento.

Artículo 12: Sanciones

En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ley, los proveedores de productos financieros podrán ser sancionados por la SBS, de acuerdo con la normativa vigente.

Las sanciones podrán incluir multas, suspensión temporal de actividades o revocación de la autorización para operar como entidad financiera.

DISPOSICIONE COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de sesenta (60) inaplazables, reglamentará la presente Ley y dispondrá las normas y procedimientos que consideren necesarias para la correcta aplicación de esta Ley.

SEGUNDA. Implementación

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá emitir las disposiciones correspondientes que garantice que las Entidades Financieras cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7236/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE REGULA LA LIBRE ELECCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA A FIN DE PERMITIR A LAS PERSONAS Y A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A CAMBIARSE DE PROVEEDOR DE PRODUCTOS FINANCIEROS CON MEJORES CONDICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La crisis sanitaria impactó negativamente en lo económico a millones de familias y hogares, fundamentalmente, a la clase media y baja, y con ello a miles de pequeñas y medianas empresas de diversos rubros que hasta hoy en día quedan a la esperan de una fuerte reactivación económica, medidas legislativas para la democratización del sistema financiero y la real inclusión financiera[1]. Al respecto, hay que recordar que una de las características más importantes de la actividad financiera es la que se refiere a su condición de actividad de interés público.[2]

En ese contexto, muchos estados están regulando el sector financiero con la finalidad que estos ofrezcan mejores productos y servicios a sus clientes, dotándolos a estos últimos de más autonomía en sus actividades económicas relacionadas a la banca. Es decir, la información y los datos de los clientes financieros con cuentan las entidades financieras, como indica Luis Barragán Scavino, especialista en transformación digital e innovación, no son propiedad ni del banco ni del gobierno, sino, son de exclusiva propiedad del cliente, y es por eso que el cliente debe tener el poder de decidir quién administra su información y no al revés.[3]

Hoy en día las entidades financieras tienen en muchos casos tienen una relación de exclusividad con sus clientes y los datos de los clientes financieros se mantenían estrictamente dentro de dichas instituciones. Con la presente propuesta legislativa, se busca el intercambio de información de datos e

---

[1] La OECD/INFE entiende a la inclusión financiera como "el proceso de promover acceso asequible, oportuno y adecuado a productos y servicios financieros regulados, ampliando su uso para todos los segmentos de la sociedad a través de la implementación de enfoques existentes e innovadores, considerando la conciencia y educación financiera, con miras a promover el bienestar financiero, económico e inclusión social".

[2] LÓPEZ ROCA, Luis F (2012). *El Principio de Igual en la Actividad Financiera*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Pág. 8

[3] Barragán Scavino, Luis. En https://alertaeconomica.com/el-open-banking-ayuda-a-mejorar-la-inclusion-financiera/. Consultado el 14 de abril de 2022.

información financiera, entre las instituciones financieras, previa autorización de quien detenta la titularidad de los datos, quien es el cliente financiero.

En efecto, existe un gran interés de los consumidores financieros de contar con una alternativa legal efectiva para cambiar sus productos y servicios financieros, y así poder migrar de una a otra institución financiera, ya sea bancos, cajas o a cualquier empresa que brinde productos y/o servicios financieros.

En contextos como las que vivimos, cada día es mayor demanda por servicios financieros a través de canales no presenciales, el cual exige a que las entidades financieras alcancen niveles de eficiencia más elevados en favor de los clientes financieros, pero, además, las iniciativas que buscan fortalecer la inclusión financiera y democratización en la prestación de los productos o servicios financieros, eliminando las barreras injustificadas para que los clientes pasen de un proveedor de servicios y/o productos financieros.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover la libre elección bancaria y financiera en nuestro país, con el objetivo de brindar a las personas y a las micro y pequeñas empresas la posibilidad de cambiar de proveedor de productos financieros con mejores condiciones. Ya que, en la actualidad, muchas personas y empresas se encuentran limitadas en su capacidad de elegir el proveedor de productos financieros que mejor se ajuste a sus necesidades y condiciones. Esto se debe a diversas restricciones y limitaciones impuestas por las entidades financieras, lo cual afecta negativamente la competencia y la transparencia en el mercado financiero.

Es fundamental reconocer las personas y las micro y pequeñas empresas puedan elegir libremente el proveedor de productos financieros les brinda la oportunidad de acceder a mejores condiciones, tasas de interés más favorables, menores comisiones y una mayor variedad de servicios financieros. En ese sentido, la portabilidad financiera, será una fuente adicional de competencia en la provisión de servicios y productos financieros. Ya que conforme indica Álvaro Castro Lora, especialista en regulación bancaria, hoy en día hay un problema que es la de concentración de mercado financiero, es decir, solo cuatro bancos tienen el 70% del mercado y no hay ninguna norma que obligue a interoperar entre ellos, los bancos, las cajas o cualquier otra empresa que brinde productos y servicios financieros.

Es por ello, que la portabilidad financiera es un nuevo modelo de colaboración entre instituciones financieras y proveedores externos de soluciones financieras. En la actualidad, la posibilidad de que los clientes compartan sus datos está creando enormes oportunidades conforme lo muestran las experiencias de otros

países, y todo ello en beneficio de los clientes bancarios e incentiva a la competencia en el sector bancario y financiero.[4]

Así, por ejemplo, uno de los problemas que tiene la población son las deudas en el sistema financiero, y el refinanciamiento de créditos es uno de los principales mecanismos a través del cual los hogares y las micro y pequeñas empresas pueden planificar y organizar sus finanzas, así como también beneficiarse de las disminuciones que pueden presentarse respecto al costo de los créditos.

En la medida que los clientes financieros logren renegociar sus créditos a tasas o plazos más favorables, liberarán recursos de sus presupuestos que podrán ser destinados al consumo o a la inversión, generando así mejoras directas en el bienestar de los consumidores. Las finanzas sostenibles hoy en día deben estar asociadas a elevados estándares en materia de compromiso de las entidades bancarias con la sociedad; ya que el sistema financiero no es un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de la ciudadanía.[5]

En este contexto, la posibilidad que se le daría al cliente financiero de cambiar de proveedor inicial mediante la portabilidad, adquiere una importancia especial para los millones de hogares y las pequeñas empresas; ya que, por otra parte como ejemplo, el refinanciamiento en nuestro país es muy lento que involucra un plazo de más de un mes, y es muy costo que tiene entre el 3% y el 5% de la cantidad de cada préstamo.[6]

En consecuencia, de aprobarse la presente iniciativa, inicialmente beneficiará al 51,9% de la población de 18 y más años de edad del país que tiene vínculo con el sistema financiero, se apoyará a los millones de hogares y, finalmente, se potenciará el desarrollo y crecimiento de las micro y pequeñas empresas que contrato vigente de productos o servicios financieros, el cual permitirá que estas accedan a mejores condiciones de financiamiento, mejorando directamente su bienestar y fomentando así la actividad económica y la inversión.[7]

Además, la libre elección bancaria y financiera fomenta la competencia entre las entidades financieras, lo cual resulta en una mejora en la calidad de los productos y servicios ofrecidos. Asimismo, promueve la innovación y la adopción de nuevas tecnologías en el sector financiero, beneficiando a los usuarios finales. Y, para garantizar la efectividad de la libre elección bancaria y financiera, es necesario

---

4 https://idbinvest.org/es/blog/instituciones-financieras/banca-abierta-en-america-latina-y-el-caribe-aqui-y-ahora. Consultado el 15 de abril de 2022.

5 LÓPEZ JIMÉNEZ, José (2020). *Banca Digital y "Fintech", Aspectos prácticos de protección de los derechos de los usuarios.* Editorial AFERRE, Barcelona, Pág. 9 y 10.

6 Historia de la Ley N.° 21.236. *Regula la Portabilidad Financiera.* Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN, Pág. 4

7 *Ibídem.* Pág. 4

establecer un procedimiento claro y transparente para el cambio de proveedor de productos financieros. Este procedimiento debe ser ágil y sencillo, sin imponer penalidades o cargos adicionales a los usuarios que deseen cambiar de entidad financiera.

Asimismo, es fundamental promover la transparencia y la comparabilidad de los productos financieros ofrecidos por las diferentes entidades. Los usuarios deben contar con información clara y accesible sobre las tasas de interés, comisiones, plazos, requisitos y demás condiciones relevantes, de manera que puedan tomar decisiones informadas y elegir la opción que mejor se ajuste a sus necesidades.

Problemática actual en el Perú que da lugar a la presentación del proyecto de ley para la libre elección bancaria y financiera

Actualmente existe una serie de limitaciones y restricciones impuestas por las entidades financieras, que dificultan la capacidad de las personas y las micro y pequeñas empresas para elegir libremente el proveedor de productos financieros que mejor se ajuste a sus necesidades y condiciones.

En primer lugar, muchas personas y empresas se encuentran atrapadas en contratos financieros con condiciones desfavorables, altas tasas de interés y comisiones excesivas. Esto se debe a la falta de competencia y transparencia en el mercado financiero, lo cual limita las opciones disponibles y dificulta la búsqueda de alternativas más favorables.

Además, las entidades financieras suelen imponer penalidades y cargos adicionales a los usuarios que desean cambiar de proveedor de productos financieros. Estas penalidades pueden ser excesivas y desincentivan a las personas y empresas a buscar mejores opciones en el mercado.

Otro aspecto problemático es la falta de información clara y accesible sobre las condiciones de los productos financieros ofrecidos por las diferentes entidades. Muchas veces, los usuarios no cuentan con información suficiente para comparar las tasas de interés, comisiones, plazos y requisitos, lo cual dificulta la toma de decisiones informadas.

Asimismo, la falta de herramientas y plataformas digitales que faciliten la comparación de productos financieros limita la capacidad de los usuarios para acceder a información actualizada y veraz. Esto dificulta aún más la búsqueda de alternativas y la elección de la opción más conveniente.

El proyecto de ley para la libre elección bancaria y financiera, precisamente, busca abordar estas problemáticas y promover un mercado financiero más competitivo, transparente y accesible para todos los usuarios.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Luego de una revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta no se genera un impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no contraviene ninguna disposición legal y constitucional; por el contrario, fortalece lo que indica la Constitución Política del Perú, cuando señala que es deber del Estado promover el bienestar general de la población, y que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa se encuentra en consonancia con la Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro, el cual en su artículo 2° señala que el objeto principal es propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3. 1. Costos:

Costos	Sustento
Costos de implementación	La puesta en marcha de esta ley implicaría la necesidad de establecer regulaciones y mecanismos de supervisión para garantizar la libre elección bancaria y financiera. Esto podría requerir recursos financieros y humanos adicionales por parte del Estado.
Posibles pérdidas para las entidades financieras	Al permitir la libre elección, algunas entidades financieras podrían perder clientes y, por lo tanto, ingresos. Esto podría afectar su rentabilidad, sin embargo, en ese caso debe primar el interés general sobre los particulares.

3.2. Beneficios:

Beneficios	Sustento

Mayor competencia	La libre elección bancaria y financiera fomentaría la competencia entre las entidades financieras, lo que podría llevar a una mejora en los productos y servicios ofrecidos. Esto beneficiaría a los usuarios al tener más opciones y mejores condiciones.
Mejor acceso a productos financieros	Al poder elegir libremente, las personas y las micro y pequeñas empresas podrían acceder a productos financieros más adecuados a sus necesidades y condiciones. Esto les permitiría obtener mejores tasas de interés, menores comisiones y plazos más flexibles.
Transparencia y claridad	La implementación de esta ley promovería la transparencia en el mercado financiero, obligando a las entidades a proporcionar información clara y accesible sobre las condiciones de sus productos. Esto permitiría a los usuarios tomar decisiones informadas y evitar sorpresas desagradables.
Estimulación de la economía	Al mejorar el acceso a productos financieros y promover la competencia, se espera que este proyecto de ley estimule la economía al facilitar el acceso al crédito y promover la inversión y el emprendimiento.

Como es de apreciarse, en el análisis costo beneficio, los beneficios superan los costos y si la implementación de esta ley es viable y beneficiosa para la sociedad en general.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la décimo primera política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a la ***"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"***, que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto*

nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Sobre todo, la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con la décima séptima política del Acuerdo Nacional referido al ***"Afirmación de la economía social de mercado"***, que señala lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo."

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra directamente vinculado con la décima octava política del Acuerdo Nacional referido al "***Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica***", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."